

Informe sobre Femicidio en México

Andrea Medina Rosas.

Homicidios de mujeres en México.

1, 205 niñas y mujeres fueron asesinadas en todo el país en 2004, es decir, cuatro niñas y mujeres fueron asesinadas cada día del 2004 en México, según establece el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) con datos de la Secretaría de Salud (SSa).¹

De acuerdo a estos datos, las tasas de homicidios femeninos por entidad federativa y su posición es la siguiente:

Homicidios femeninos por entidad federativa y su posición (2004) ²					
TOTAL República Mexicana 2, 240					
Entidad	Tasa	Posición	Entidad	Tasa	Posición
Nayarit	4, 485	1	Tamaulipas	1, 684	17
Oaxaca	4, 367	2	Baja California Sur	1, 678	18
Edo. México	4, 136	3	Sonora	1, 659	19
Guerrero	3, 485	4	Jalisco	1, 617	20
Quintana Roo	3, 142	5	Tabasco	1, 474	21
Baja California	2, 837	6	Nuevo León	1, 301	22
Chihuahua	2, 820	7	Querétaro	1, 263	23
Distrito Federal	2, 612	8	Chiapas	1, 246	24
Michoacán	2, 509	9	Zacatecas	1, 242	25
Tlaxcala	2, 445	10	Veracruz	1, 144	26
Puebla	2, 089	11	Campeche	1, 063	27
Coahuila	2, 086	12	San Luís Potosí	0, 987	28
Durango	2, 055	13	Hidalgo	0, 913	29
Morelos	1, 988	14	Guanajuato	0, 814	30
Sinaloa	1, 771	15	Aguascalientes	0, 760	31
Colima	1, 714	16	Yucatán	0, 560	32

Nota: se excluyen las defunciones de residentes mexicanos en el extranjero.
Fuente: cálculos a partir de INEGI-SSA Base de datos de defunciones 2004
Conapo, 2002. Proyecciones de la población de México 2000-2050.

¹ Violencia feminicida en la República Mexicana. Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. LIX Legislatura. Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la república Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México. 2006.

² Ibidem. Pag 99

En un recuento histórico se observa que mientras que la mortalidad por homicidios de hombres ha descendido notablemente a partir del año 2000, la de las mujeres ha descendido sólo ligeramente. De 1979 a 1983 la tasa se mantiene con pocos cambios, de 1983 y hasta 1989 se incrementa de 3.0 a 3.6 y sólo a partir de 1992 inicia un descenso que se ha sostenido hasta el último año del período de observación, pasando de 3.6 en 1992 a 2.28 defunciones por 100 mil mujeres en 2004.³

De acuerdo con la información enviada por las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LIX Legislatura (Comisión Especial del Femicidio) del año 2004 -y sistematizada por la propia Comisión- se tienen los siguientes datos de homicidios dolosos contra mujeres:⁴

**Homicidios de mujeres reportados por
las PGJ estatales a la Comisión Especial del Femicidio (2004)**

³ Ibidem en referencia a Lozano, R. Y B.E. López (2003) "Muertes por violencia en las mujeres de México" en *Género y Salud en Cifras*, pp. 6ç9, Num 1, enero-abril 2003, México SSA.

⁴ Ibidem. Paginas introductorias

Entidad	Homicidios dolosos contra mujeres	Entidad	Homicidios dolosos contra mujeres
Nayarit	17 ⁵	Tamaulipas	23*
Oaxaca	32	Baja California Sur	1 ⁹
Edo. México	89	Sonora	22
Guerrero	45 ⁶	Jalisco	Sin respuesta
Quintana Roo	29 ⁷	Tabasco	Sin respuesta
Baja California	26	Nuevo León	16
Chihuahua	19	Querétaro	8
Distrito Federal	106	Chiapas	53
Michoacán	15*	Zacatecas	2*
Tlaxcala	3*	Veracruz	76 ⁸
Puebla	34 ⁹	Campeche	1*
Coahuila	25	San Luís Potosí	6*
Durango	12 ⁹	Hidalgo	22 ¹⁰
Morelos	25 *	Guanajuato	23
Sinaloa	29	Aguascalientes	5
Colima	3 *	Yucatán	3*

* sólo mencionan asesinatos de mujeres, no especifican si son dolosos o culposos.
⁹ Dichas procuradurías los registran así, como *feminicidios*, sin informar los criterios de dicha catalogación.

De acuerdo a esta información oficial obtenida por las procuradurías de justicia se observa que la mayoría de las mujeres asesinadas se encuentran en los grupos de edad de 15 a 29 años y de 30 a 59 y que no en todos los casos (de entidades federativas) se encuentran mujeres asesinadas del grupo de edad de 60 años y más.¹¹

Sin embargo, de acuerdo a las estadísticas del INEGI, las tasas de homicidios de mujeres mayores de 70 años son las más altas. En el año 2004, la tasa de homicidios de mujeres de 75 a 79 años fue de 3.73, mientras que de las mujeres de 80 años y más de edad se eleva a más de siete defunciones por cada cien mil mujeres. Entre los 15 y los 65 años, las tasas específicas por edad varían entre 2.1 y 2.94, a excepción del grupo de edades de 20 a 24 que registra una tasa de 3.14 por

⁵ Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 21 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

⁶ Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 69 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

⁷ Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 48 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

⁸ Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 188 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

⁹ Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 57 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

¹⁰ Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 45 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

¹¹ Violencia feminicida en la República Mexicana. Pag 88.

encima del nivel nacional.¹²

Más de seis mil niñas y mujeres fueron asesinadas en seis años, entre 1999-2005, según informes de las procuradurías de justicia de las 10 entidades¹³ investigadas por la Comisión Especial.¹⁴

Homicidios dolosos de mujeres reportados por las Procuradurías Generales de Justicia de los estados:¹⁵		
Estado	Total del período	2004
Distrito Federal	220 (2003 a 2004)	106
Veracruz	411 (2000 a 2005)	76
Estado de México	213 (1999 a 2004)	60
Chiapas	611 (1994 a 2004)	53
Baja California	191 (2000 a 2004)	26
Sonora	122 (2000 a 2005)	22
Guerrero	461 (2001 a 2005)	45
Morelos	96 (2000 a 2005)	24
Chihuahua	363 (1993 a 2004)	19

* En Oaxaca se reportaron 32 casos para 2004 sin especificar si fueron dolosos, culposos o la suma de ambos.

Cifras de causas penales de homicidios contra mujeres en México.

La Comisión Especial del Femicidio solicitó también información a los tribunales de justicia estatales, sobre las causas penales por homicidios de mujeres. No se recibió información oficial de todas las entidades federativas, se presenta la información obtenida:¹⁶

¹² Violencia Femenicida en 10 entidades de la República Mexicana. Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. LIX Legislatura. Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la república Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México. 2006. P. 146-147

¹³ Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Veracruz.

¹⁴ Violencia Femenicida en 10 entidades de la República Mexicana. Páginas introductorias.

¹⁵ Ibidem p. 76

¹⁶ Ibid p78

Tribunales de Justicia Estatales Causas penales por homicidios de Mujeres		
Estado	Período	2004
Distrito Federal	743 (2000 a 2005)	144
Estado de México	324 (2000 a 2005)	65
Veracruz	26 (2000 a 2004)	4
Guerrero	52 (1994 a 2005)	4

Otras cifras relacionadas con los homicidios de mujeres.

En México, las investigaciones que se han realizado sobre homicidios de mujeres han estado principalmente centradas en Ciudad Juárez y Chihuahua. Tienen como fuente las diversas ediciones de información que ha emitido la Procuraduría de Justicia de Chihuahua, y también cifras que se han registrado a través del seguimiento de la prensa policiaca y de crímenes.

En otras entidades federativas en las que se han realizado investigaciones por parte de organizaciones civiles, las fuentes han sido principalmente la prensa policiaca y algunos datos oficiales, es el caso de Veracruz, Morelos, Estado de México, Guerrero, Sonora y Chiapas. En Oaxaca, han sido las organizaciones civiles quienes han proporcionado información a los medios de comunicación.¹⁷

Las cifras ahí reportadas se encuentran sistematizadas en la investigación realizada por la Comisión Especial del Femicidio. Ahí se informa que más de mil 140 homicidios de mujeres se dio cuenta en los diarios locales de siete entidades federativas,¹⁸ en un período de cinco años.¹⁹

Acceso a la información estadística sobre homicidios de mujeres.

¹⁷ Violencia feminicida en 10 entidades de la República p.122 Más información en el apartado de investigaciones sobre violencia contra las mujeres.

¹⁸ Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Morelos y Oaxaca.

¹⁹ Ibid p.99

La información sobre tasas de homicidios en México se tiene a través de las cifras que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Investigación (INEGI) publica cada año, con información que le proporciona la Secretaría de Salud del ámbito federal. Esta información permite conocer el número y tasa de homicidios nacional y por entidad federativa, pero sin tener la información desglosada por tipo de homicidio, es decir, si es culposo o doloso.²⁰

La institución que se encarga de iniciar las investigaciones o averiguaciones previas por un hecho delictivo, en este caso por homicidio, es la Procuraduría General de Justicia (PGJ) que depende del poder ejecutivo. Esta institución realiza las primeras investigaciones que definen entre otras cosas, los primeros indicios de si es un homicidio doloso o culposo de acuerdo a lo establecido por el código penal de cada entidad federativa o por el código penal federal en caso de tener los elementos para ser investigado en ese ámbito.

México es una República Federal, integrada por 31 entidades federativas y un Distrito Federal. Cada entidad cuenta con su propia legislación y con sus tres poderes de gobierno. Así, existen 32 códigos penales que son aplicados e interpretados por igual número de Procuradurías Generales de Justicia. Aunque puede existir una base semejante, cada código y cada procuraduría tiene sus propios matices, su particular manera de realizar su trabajo y sistematizar la información.

Situación similar se encuentra con la información de las causas penales, pues cada entidad federativa tiene su propio Tribunal Superior de Justicia que organiza y procesa su información de manera particular.

Así, se cuenta con una información nacional (desglosada por entidades federativas) sobre homicidios de hombres y mujeres realizada con datos de la Secretaría de Salud y sistematizada por el INEGI. Se cuenta también con cierta información sobre sentencias por homicidios, pero sin desglosar la información, sistematizada también por el INEGI.

Los datos sobre el registro de homicidios de hombres y mujeres, documentados por las instancias de procuración y administración de justicia no se encuentran sistematizados ni se han cotejado con la información que presenta la Secretaría de Salud y el INEGI.

Hasta la fecha, la única investigación que ha buscado recopilar la información de cada entidad federativa sobre los homicidios de mujeres, es la realizada por la Comisión Especial del Femicidio de la Cámara de Diputados de la LIX legislatura

²⁰ El delito doloso es aquel que se comete por una persona que sabe que la conducta que realiza constituye un delito y aún así la realiza. Un delito culposo se realiza sin que la persona delincuente la prevea o lo buscara.

(2003-2006).²¹ Con su investidura desde el Poder legislativo solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia y a los Tribunales de Justicia de cada entidad federativa la información sobre homicidios de mujeres y las causas penales seguidas por dichos delitos.

La información proporcionada por las procuradurías y tribunales no es completa: no todas las entidades federativas enviaron información; de las que enviaron información, no todas especifican y desglosan el período de tiempo solicitado; la clasificación de las averiguaciones previas no es clara ni uniforme para tener comparativos y análisis precisos; en muchos casos las procuradurías o tribunales enviaron segundas o terceras versiones,²² en general con tendencia a reducir el número de homicidios contra mujeres.

Por ejemplo en el caso de Chiapas la diferencia entre el total reportado en la primera versión entregada en 2004 y la de 2005 es notoria: 109 casos menos. En el Estado de México la diferencia a menos homicidios fue de 165 y en Morelos llegó a ser de 72. En Guerrero la diferencia fue inversa, ya que entre la versión entregada por primera vez y la de 2005, se reportaron 180 casos más.²³

Es evidente que el registro de la información no se realiza con metodologías precisas, situación que se combina con una tendencia a obstaculizar el acceso a la información estadística de las averiguaciones previas y causas penales bajo el argumento de la secrecía y discrecionalidad para proteger a las personas y las investigaciones.

En el caso de la información proporcionada por los Supremos Tribunales de Justicia a la Comisión Especial del Femicidio, no se obtuvo información clara pues no estaba clasificada, no se registró apropiadamente, no se conocían las resoluciones de los casos, o no se especificó si se trataba de casos de homicidios dolosos o culposos, como ocurrió en el Distrito Federal y Oaxaca. Algunas entidades como Veracruz, se presentan dos versiones de datos, la primera desmentida por el mismo tribunal.

La información de los tribunales de varias entidades también fue deficiente en

²¹ Las otras investigaciones existentes se han enfocado en una o en varias entidades, principalmente en Chihuahua y el Estado de México.

²² En entidades como Morelos, Estado de México, Chiapas y Guerrero, la misma fuente proporcionó los datos requeridos en diferentes momentos, y en cada entrega fueron distintos, capturándose hasta en cinco versiones diferentes, como fue el caso de Morelos. En el caso de Veracruz se proporcionó información sin desagregar los homicidios dolosos de los culposos, sumando un total de mil 494 entre 2000 y 2005, pero llamó la atención que el número de accidentes y muertes violentas sumaran 754. *Violencia Femicida en 10 entidades de la República*. P. 73 y 76

²³ *Ibidem*. P. 73

cuanto a que no se presentó desagregada por sexo,²⁴ por año,²⁵ o por ambas categorías.²⁶ En otras entidades, como el Distrito Federal, se registran cifras superiores a las reportadas por la Procuraduría, lo cual muestra la inconsistencia en la información.²⁷

El derecho al acceso a la información pública gubernamental está regulado desde junio del 2003 a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a su vez obliga a las entidades federativas a legislar al respecto²⁸. Sin embargo, hasta el momento la información que se ha utilizado en las investigaciones realizadas no se ha obtenido a través del uso de dichas leyes, en primer lugar porque no todas las entidades la han aprobado y en segundo porque las restricciones que se han puesto para conocer la información sobre procuración y administración de justicia son muchas.

Estadísticas sobre otras formas de violencia contra las mujeres.

México ha realizado en los últimos años dos encuestas nacionales con el fin de cuantificar la violencia contra las mujeres: la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2003) (ENDIREH),²⁹ y la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (2003) (ENVIM).³⁰ También se cuenta con cierta información relacionada sobre percepciones de la población sobre la violencia contra las mujeres, obtenida de la Encuesta Nacional de Discriminación (2005) (END).³¹

La ENDIREH se aplicó a mujeres de distintos grupos socioeconómicos de once entidades del país; aún de no tener datos de la totalidad de las entidades (32) con esta muestra se obtiene una representación nacional. Por su parte, la ENVIM se aplicó a mujeres que demandaron atención, de primer y segundo nivel, en los servicios de salud pertenecientes a las instituciones del sector público en México (la

²⁴ Morelos no la proporcionó por esa razón, y Baja California presentó un total de homicidios sin desagregarlos por sexo.

²⁵ Chihuahua presentó un total de 205 casos sin desglosar años.

²⁶ Oaxaca y Sonora.

²⁷ Ibidem 76 y 78

²⁸ Hasta junio del 2006 casi la totalidad de las entidades federativas habían aprobado leyes de acceso al a información, salvo Hidalgo, Oaxaca y Tabasco. De las que ya tienen leyes, sólo siete han promulgado su reglamento: Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, y Sinaloa. *Estudio Comparativo de leyes de acceso a la información pública*. Junio 2006. IFAI. www.ifai.org.mx/test/eym/Estudio_Comparativo.pdf

²⁹ Realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y contó con el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (Unifem) que buscó generar información estadística para dimensionar, caracterizar y conocer la prevalencia de la violencia intrafamiliar en México, con el objetivo, entre otros de recabar información para la creación de un Subsistema Nacional de Información Estadística sobre Violencia.

³⁰ Esta encuesta fue llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) con la finalidad de identificar la prevalencia de la violencia en las mujeres que demandaron atención, de primer y segundo nivel, en los servicios de salud pertenecientes a las instituciones del sector público en México (la Ssa, el IMSS y el ISSSTE).

³¹ Con cálculos a partir de datos de la Secretaría de Desarrollo Social.

Ssa, el IMSS y el ISSSTE). En ambas encuestas se recogió información sobre la violencia que las mujeres reconocen se ha ejercido en su contra por parte de su pareja. La información que obtienen es semejante, aunque tienen diferencias en la prevalencia de la violencia ejercida por parte de su pareja actual –la ENVIM registró una cifra menor (21.5 por ciento) que la ENDIREH- lo que se puede explicar al ser poblaciones distintas las encuestadas: unas son mujeres que habían solicitado atención médica en una clínica u hospital y ahí se les aplicó el cuestionario; otras son mujeres al azar de 11 entidades federativas que pueden extrapolarse al conjunto de mujeres del país.³²

En cuanto a las percepciones y el discurso que mantienen hombres y mujeres -entrevistados para la END- es de desaprobación de la violencia física contra las mujeres, todavía un 4.5 por ciento, hombres y un 1.3 por ciento de mujeres manifiesta estar de acuerdo con la idea de “justificar” que en ocasiones un hombre le pegue a una mujer.³³

También en esta encuesta se registra que la violación todavía es vista como un asunto individual y como “responsabilidad” de las mujeres: 28 por ciento de los hombres y 18.6 por ciento de las mujeres piensa que las mujeres son violadas porque provocan a los hombres.³⁴

La ENDIREH muestra que el 46.6 por ciento de las mujeres entrevistadas de 15 años y más, fueron víctimas de violencia de su pareja residente en el hogar, por lo menos una vez en el último año; las diferencias de acuerdo al tipo de violencia se presentan en el siguiente cuadro:³⁵

Prevalencia de los cuatro tipos de violencia de pareja contra las mujeres ENDIREH, 2003	
Tipo de violencia	Porcentaje
Sexual	7.8
Física	9.3
Económica	27.3
Emocional	35.4
Fuente: ENDIREH, INEGI-Inmujeres, 2003.	

La información para las entidades federativas muestran que Sonora tiene el lugar más alto de reportes de violencia contra las mujeres en dicho período,

³² Violencia Feminicida en la República Mexicana p. 134 y 138

³³ Cita en Violencia feminicida en la República Mexicana p. 22

³⁴ Esta percepción del problema es similar entre grupos de población. Ibidem p.23.

³⁵ Ibidem p. 30.

con un 49.79 por ciento; el menor porcentaje fue reportado por las mujeres de Chiapas con un 26.96 por ciento.

48.09 por ciento de mujeres, en el ámbito nacional, reporta al menos un incidente de violencia en los últimos doce meses en el ámbito urbano y en el ámbito rural de 40.96 por ciento.

La violencia emocional y la económica fue superior en las zonas urbanas que en las rurales, de acuerdo a la información por localidad; por el contrario, el porcentaje de mujeres que reportaron haber sufrido al menos un incidente de violencia física y sexual fue más alto en las localidades rurales que en las urbanas.

Por su parte, la ENVIM, sugiere que las mujeres pueden sufrir más de un tipo de violencia pero que algunos tipos de violencia en la pareja son difícilmente reconocidos, como es el caso de la violencia sexual. Esta violencia se ha registrado en otros estudios y encuestas del país, por lo cual se sabe que es común, aún de las dificultades para denunciarla cuando se comete por la pareja.³⁶

Prevalencia de los cuatro tipos de violencia de pareja contra las mujeres, ENVIM, 2003			
Tipo de violencia	Porcentaje	Expresiones de la violencia	
		Forma	Porcentaje
Violencia psicológica	19.5	Celos	16.5
		“La hizo sentir miedo de él”	2.6
		“La amenazó con matarla o matarse él o a los niños”	1.6
Violencia física	9.8	Intento de ahorcarla o asfixiarla	0.8
		Ataque con arma punzocortante	0.4
		Quemaduras	0.2
		Disparos de arma de fuego	0.1
Violencia económica	5	Control con no darle dinero o quitárselo.	4.6
Violencia sexual	7	Amenaza con irse con otras mujeres si no se accede a tener relaciones sexuales	5.1

Fuente: INSP-Ssa, Encuesta Nacional sobre Violencia Contra las Mujeres, 2003

De acuerdo con la ENVIM, la entidad federativa que registró el porcentaje más elevado de violencia perpetrada por la pareja actual o la última (en el año previo a la entrevista) fue Quintana Roo (31.8 por ciento), seguido por Tlaxcala (29.0 por ciento) y Coahuila (28.1 por ciento). En el extremo, las entidades con menores porcentajes de este tipo de violencia son: Aguascalientes (9.4 por ciento), Morelos (12.4 por ciento) y Tabasco (13.9 por ciento). Aunque la prevalencia en estas entidades es menor a la nacional (21.5 por ciento) sigue siendo muy alta.

³⁶ Ibidem p.141.

Respecto a la edad, la mayor proporción de mujeres que sufren violencia por parte de su pareja se localiza en el grupo de los 15 a 19 años (55.8 por ciento) en contraste con las de 55 años y más (32.2 por ciento). Esto hecho se puede relacionar con las condiciones en que las mujeres de ese rango de edad suelen iniciar sus relaciones: muchas veces obligadas a casarse o unirse por estar embarazadas, o por urgencia de salir de sus hogares, muchas veces violentos. En coincidencia, los datos de la ENDIREH muestran que el grupo de edad de los 15 a los 19 años es el que presenta el porcentaje más alto de mujeres con un incidente de violencia en los doce meses previos a la entrevista (55.83 por ciento), seguido de las mujeres de 25 a 29 años con un 52.84 por ciento. El grupo de edad en el que se registra el porcentaje más bajo fue en el de las mujeres de 50 años y más.³⁷

Los datos de la ENDIREH y de la ENVIM coinciden también en que la violencia afecta a las mujeres sin importar su nivel de escolaridad, aunque es más entre las mujeres que terminaron la secundaria. Resalta la menor prevalencia de violencia entre las mujeres sin instrucción; una explicación de esta menor prevalencia puede encontrarse en la consideración, por este sector de la población, de la naturalidad de la violencia contra las mujeres reforzada por el desconocimiento de las mujeres de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Así parece indicarlo la Encuesta Nacional de Discriminación³⁸ en la que el 17.1 por ciento de las mujeres entrevistadas señala estar de acuerdo con la idea de considerar natural que a las mujeres se les prohíban más cosas que a los hombres; la cifra se eleva al 21.3 por ciento cuando las mujeres no tienen escolaridad alguna o sólo tienen primaria, en contraste con 12.6 por ciento entre las que tienen secundaria o más.

Situación jurídica

México reconoce desde 1974 en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, y desde el 2001, prohíbe en su artículo 1º la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³⁹

El artículo 133 de la Constitución establece que la legislación internacional ratificada por el Senado de la República tiene vigencia en el territorio mexicano. Sin embargo, su lugar en la jerarquía normativa ha generado múltiples discusiones.

³⁷ Ibidem p.144

³⁸ Citada en Violencia Femenicida en la República Mexicana p. 144

³⁹ De este artículo constitucional se deriva la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución y por encima del derecho federal y local.⁴⁰ México ha ratificado a la fecha la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁴¹ su protocolo Facultativo⁴² y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, firmada en Belem Do Pará, Brasil (Convención de Belem do Pará)⁴³

El Código Penal Federal de México, vigente desde 1931, el homicidio está en el título de delitos contra la vida y la integridad de las personas.⁴⁴ Su elemento central es la privación de la vida de otra persona, se divide en culposo⁴⁵ y doloso, este último a su vez se subdivide en simple y calificado.⁴⁶ El homicidio simple tiene una sanción de 12 a 24 años de prisión, y la pena más grave para el homicidio calificado es de 30 a 60 años de prisión.

Los elementos de calificación del homicidio son: premeditación, alevosía, ventaja y/o traición.

La premeditación implica que el reo causa intencionalmente el hecho después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presume que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Existe ventaja: a) cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se encuentre armado; b) cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;

⁴⁰ Ante el debate por el tema, así como una primera jurisprudencia en la que se consideraba en la misma jerarquía normativa las leyes federales y los tratados internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en 1999, sustentó lo ya citado en la tesis LXXVII/99. Amparo en revisión 1475 de 1998, 11 mayo 1999, unanimidad de diez votos, ausente José Vicente Aguinaco Alemán, ponente Humberto Román Palacios, secretario Antonio Espinoza Rangel.

⁴¹ Aprobada por la ONU en diciembre de 1979 y suscrita por México el 17 de julio de 1980. Aprobada y ratificada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

⁴² Aprobado por la ONU el 6 de octubre de 1999 y firmado por México el 15 de marzo de 2002. Aprobada y ratificada por el Senado 14 de diciembre de 2001 según decreto publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 2002.

⁴³ Aprobada por la OEA el 9 de junio de 1994. Aprobada y Ratificada por el Senado el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996.

⁴⁴ Artículos 302 al 309 del Código Penal Federal.

⁴⁵ Son excluyentes del delito de homicidio, cuando se comete culposamente. En los homicidios culposos cometidos por persona con la que se tiene relación de parentesco no se procederá en su contra, salvo que se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, o bien que no auxilie a la víctima.

⁴⁶ Se contemplan también características precisas sobre las lesiones mortales y que llevan a considerarlas como homicidio.

c) cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o
d) cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie. La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto supuesto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia. Es ventaja también cuando el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.

Existe alevosía cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

La traición se configura cuando no solamente se emplea alevosía sino también perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

También se califica el homicidio cuando se realiza a propósito de una violación o robo, o cuando se haya cometido en casa habitación introduciéndose en ella de manera furtiva, por engaño o violencia o sin permiso.

En caso de considerarlo conveniente los jueces, además de las sanciones descritas, pueden declarar a los reos sujetos a vigilancia de la policía o prohibirles ir a determinado lugar, Municipio o Estado o residir en él.

El Código Federal tiene un capítulo específico sobre homicidio en razón de parentesco o relación. Sus elementos son privar de la vida a otra persona con la que se tiene una relación de ascendiente, descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y se tiene conocimiento de esa relación. En este caso la sanción es de 10 a 40 años de prisión, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción de homicidio ya especificada. Si no se tiene conocimiento de la relación, se aplican las sanciones del homicidio simple intencional.

Son atenuantes del homicidio cuando se comete en riña –entendida como la contienda de obra y no de palabra, entre dos o más personas- la sanción es de 4 a 12 años de prisión; cuando el homicidio se comete en duelo la sanción es de 2 a 8 años de prisión. En ambos casos se tomará en cuenta quién fue el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.

La atenuante más baja es por emoción violenta con 2 a 7 años de prisión en circunstancias que atenúen su culpabilidad.

Analizando desde el marco de la violencia contra las mujeres se observa que de los

32 códigos penales de las entidades federales varios califican con criterios de sexo, edad y condición física la mayor vulnerabilidad de la víctima o la ventaja del homicida. Por ejemplo, respecto a la edad, al ser la víctima menor o adulto mayor se considera que la coloca en desventaja con el delincuente; de igual manera cuando se tienen capacidades diferentes que en particular impliquen una menor fuerza física para defenderse, también se considera como ventaja.

Respecto al sexo, algunos estados⁴⁷ consideran que el hecho de ser mujer implica estar en desventaja, la cual ubican principalmente en menor fuerza física. Argumentan también que el hecho de ser mujer tiende a indicar que respecto de un hombre se tiene menor destreza o capacidad intelectual, y en esos casos: cuando se cometa un homicidio contra una mujer por un hombre notoriamente superior en fuerza, destreza o capacidad intelectual⁴⁸ el homicidio se considerará calificado.

Una interpretación semejante la tiene Chihuahua, que en 2003 reformó las calificativas del homicidio –y las penas máximas-, incluyendo circunstancias por las relaciones de conyugalidad, ya sea matrimonio o concubinato, y también por el sexo: cuando la víctima sea mujer.⁴⁹ Sin embargo esta agravante es contradictoria con la atenuante especificada en las reglas comunes de las lesiones y del homicidio⁵⁰ por ejemplo, en el propio Código Penal de Chihuahua⁵¹ se establece como atenuante de la penalidad, a quien cometa homicidio cuando se sorprende al cónyuge en infidelidad sexual y prive de la vida a cualesquiera de los sorprendidos o ambos. Así, aunque por el hecho de privar de la vida al cónyuge con circunstancias de calificación -como lo es la traición o estar en desventaja- se establece la pena más alta –de 30 a 60 años de prisión-; si se realiza al sorprender al cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, la pena que se aplica es de 2 a 5 años de prisión, aunque se prive de la vida a dos personas.

Considerar que la condición social de las mujeres es fundamentalmente desigual respecto de los hombres, puede ser un criterio sustentable jurídicamente, pero argumentarlo como una prueba de menor destreza o capacidad intelectual respecto de los hombres es un criterio claramente discriminatorio contra las mujeres.

⁴⁷ Chiapas, Chihuahua, Guerrero y Veracruz. Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana p. 215

⁴⁸ Artículo 108 II e) del Código Penal de Guerrero. Artículo 130 I e) del Código Penal de Chiapas.

⁴⁹ El homicidio simple tiene una pena de 8 a 20 años de prisión. Cuando se comete contra cónyuge, concubino o concubina sabiendo al relación la pena será de 10 a 30 años de prisión, siempre que no sea un homicidio en el momento en que se sorprende al cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación (pues este supuesto tiene atenuante). En el caso de que sea un homicidio contra una mujer, se aplicarán las penas definidas en el artículo 194 ter que implican, en caso de cometerse en condiciones calificadas, prisión de 30 a 60 años. (artículos 194 bis, 194 ter, 195 bis, 211 del Código de Chihuahua)

⁵⁰ Todos los Códigos Penales incluyen en el título de delitos contra la vida y la integridad un capítulo de reglas comunes para los delitos de homicidio y lesiones, en donde se establecen de manera amplia los criterios de agravantes y atenuantes para estos delitos.

⁵¹ Al igual que Baja, California, Chiapas y Oaxaca. Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana p.194

Respecto a las atenuantes, si bien en general se procura especificar claramente las circunstancias para dar garantías al procesado, en el caso de la atenuante por emoción violenta queda en una generalidad tan amplia que puede dejar en desprotección a personas que estén en desventaja social o provocar impunidad en quienes se encuentran en ventaja.

También es notable el hecho de que dos atenuantes refieren explícitamente a situaciones sexuales. Una corresponde a un tipo de violencia sexual como es la corrupción sexual y la otra refiere a la infidelidad de un cónyuge sorprendido en el momento del acto sexual.

Si bien en las atenuantes no se menciona la condición sexual de las personas, su articulación con la construcción de género en otros delitos relativos a la violencia sexual marcan tendencias discriminatorias en contra de las mujeres, en particular respecto a las relaciones entre los cónyuges.

El infanticidio es un delito que en el Código Penal Federal y otros estados se derogó para asimilarlo al supuesto del homicidio en razón del parentesco. Sin embargo en otras entidades si se encuentra,⁵² como en Baja California, que lo define con los siguientes elementos: una madre que por móviles de honor prive de la vida a su descendiente dentro de las 72 horas de su nacimiento. Siempre que concurren las siguientes circunstancias: que la mujer no tenga mala fama; que haya ocultado su embarazo; que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil; que el infante no sea legítimo.

En otras entidades, como el Distrito Federal y Morelos no se especifican las circunstancias sino que de manera general se menciona, se tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales y los móviles de la conducta para atenuar la pena por el delito de homicidio por parentesco.

La punibilidad varía proporcionalmente a la media de homicidio simple de cada estado. En todas es una atenuante, casi igual que en las atenuantes por homicidio en emoción violenta o contra quien se sorprende corrompiendo sexualmente a alguien bajo su potestad. El Estado de México además impone una sanción pecuniaria de 75 a 125 días multa. La pena en el estado de Baja California es de 3 a 10 años de prisión para la mujer. La pena para quien participa, es, además de la prisión correspondiente a su participación, la suspensión de 1 a 2 años del ejercicio de la profesión. Si en este delito tuviere participación un médico cirujano, comadrona o partera, además de la pena privativa que corresponda, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

⁵² Se encuentra tipificado en nueve entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Jalisco, Morelos y Nayarit.

La definición del aborto en el Código Penal Federal⁵³ es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Para la punición se distinguen dos tipos de sujeto activo, uno es la mujer embarazada a quien en este código se nombra como madre y segundo, cualquier otro sujeto, señalando explícitamente a agentes del sector salud.

Respecto a la mujer embarazada, el Código Penal Federal contempla como sanción referente para la mujer que aborta voluntariamente de 6 meses a un año de prisión, esto en el caso de que concurren tres circunstancias:

1. Que la mujer no tenga mala fama;
2. Que haya ocultado su embarazo;
3. Que el infante sea fruto de una unión ilegítima.

Si la mujer no reúne estas circunstancias, la sanción será más grave, de uno a cinco años de prisión.

Son excluyentes de responsabilidad para la mujer, la imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación. En el caso de que el sujeto activo sea otra persona distinta a la mujer embarazada que le practique un aborto con su consentimiento, se le penará con uno a tres años de prisión. Además, son excluyentes de responsabilidad penal, en el caso de los médicos, si a su juicio, de no provocarse el aborto la mujer embarazada o el producto corren peligro de muerte. Se sugiere que la decisión del médico sea consultada con otro médico, siempre que fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Son agravantes del aborto que éste se realice en contra de la voluntad de la mujer embarazada, y la pena será de 3 a 6 años de prisión. En caso de que se realice el aborto con violencia física o moral en contra de la mujer embarazada la pena es de 6 a 8 años de prisión. Finalmente, en el caso de que quien realice el aborto sea un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones ya establecidas en el tipo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Todos los estados contemplan excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto. Todos coinciden en que el aborto cuando el embarazo es producto de una violación es una excluyente de responsabilidad. La imprudencia de la mujer o aborto culposo,⁵⁴ y el peligro para la salud o de vida de la mujer son excluyentes de responsabilidad en 29 entidades. Otras contemplan la interrupción de un embarazo realizado sin consentimiento de la mujer por medio de inseminación artificial, el aborto por malformaciones genéticas graves del producto, porque su continuidad provocaría graves daños en la salud de la mujer y por razones económicas.

⁵³ Artículo 329 al 334 del Código Penal Federal.

⁵⁴ Sólo Chiapas no menciona expresamente la excluyente de responsabilidad por aborto culposo.

La violación⁵⁵ se define como quien realice, por medio de la violencia física o moral, cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral. Y su pena es de ocho a catorce años de prisión.

Se equipara a la violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

También se equipara a la violación, cuando, aún sin ejercer violencia, se cometa con persona menor de doce años de edad; con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y si a estos mismos sujetos se introduce por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril aún sin violencia y con fines lascivos.

Son agravantes hasta en una mitad, del mínimo y del máximo:

- Si se ejerciera violencia física o moral;
- Si se comete con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- Si lo comete un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;
- Si lo comete quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- Si lo comete la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Se contempla en algunos estados⁵⁶ la violación entre cónyuges, pero no hay consenso en la forma de persecución del delito: varios consideran que debe ser por querrela de la víctima si es esposa o concubina y en otros no se especifica ningún requisito.

El rapto⁵⁷ en el Código Penal Federal este delito no se denomina como rapto, pero contiene elementos fundamentales que lo equiparan al rapto. Se encuentra dentro del título de delitos sobre la privación ilegal de la libertad y

⁵⁵ Artículos 265 y 266 bis del Código Penal Federal.

⁵⁶ Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, San Luís Potosí, Veracruz, Tamaulipas y Yucatán.

⁵⁷ Artículo 365 bis del Código Penal Federal.

de otras garantías y el acto delictivo es privar ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual. La pena es de uno a cinco años de prisión y sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.

Es atenuante si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes: la pena será de un mes a dos años de prisión.

La gran mayoría de los estados⁵⁸ contemplan este delito, y en la mayoría se incluye entre los motivos el matrimonio, por lo que, en ellos, una de las formas de extinguir la acción penal es el matrimonio entre el delincuente y la víctima. Este hecho se suma a que originalmente, y en varios estados se mantiene, el sujeto pasivo o víctima debe ser mujer.

El mínimo de la pena está entre 6 meses y un año de prisión. Los máximos están entre 5 y 6 años de prisión. Algunos otros incluyen como pena días de multa que van de 30 a 200 días.

En todos los estados que tienen este delito se persigue por querrela de la parte ofendida o por sus representantes. En otros se especifica que en el caso de que sea una mujer casada también puede interponer la querrela su esposo. También se mencionan características de edad para presuponer, la seducción, el engaño o la violencia; esto cuando la víctima es menor de 16, 14 o 12 años, dependiendo de la entidad federativa.

El estupro⁵⁹ es un delito que tiene como elemento central la cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño. La pena por este delito será de tres meses a cuatro años de prisión, y sólo se perseguirá por queja del ofendido o de sus representantes.

El estupro está tipificado en todos los estados salvo en Tlaxcala, y contempla como sujeto pasivo a una persona, principalmente mujer, adolescente, que a través del engaño se le lleva a tener cópula.

Además de especificar en varios de los estados el sexo, se especifican otros requisitos: ser honesta y casta, o 'inexperta sexualmente'.⁶⁰ Si bien en todos es una persona adolescente, menor de 18 años, varía el límite inferior de la edad. El límite

⁵⁸ Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

⁵⁹ Artículo 262 y 263 del Código Penal Federal.

⁶⁰ Para Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Estado de México, Durango, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, es preciso que el sujeto pasivo sea mujer.

menor es 12 años, el máximo es de 16 años.

Mención particular implica Sonora, pues considera que este delito se puede cometer contra mujer menor de 18 años. Por los elementos del delito y su vinculación con otros delitos del mismo título, que en este estado se titula de los delitos sexuales, genera una laguna y contradicción importante pues al mismo tiempo que considera que toda persona menor de 12 años aunque se actúe sin violencia, al tener cópula se considera violación, al no poner límite inferior de edad en el estupro abre la posibilidad de que se considere como estupro la violación contra mujeres menores de edad atenuando la pena.

El estupro comparte con el delito de violación que el acto central es la cópula. Si la cópula aún con consentimiento cometida en contra de una persona menor de 12 años se equipara a la violación, en el caso de las mujeres adolescentes si se obtiene el consentimiento a través del engaño, no se equipara a la violación, sino que se sanciona de una manera atenuada. Así, el delito de estupro es una atenuante de la violación.

Las penalidades en su mayoría combinan privación de la libertad y multa, que van de 3 meses a 1 año, además de multa entre 10 a 150 días a la más alta con una pena de prisión de 5 a 10 años. En todos los casos el delito se persigue por querrela de la persona ofendida o por su legítimo representante.

Dos estados contemplan agravantes en la pena. Baja California cuando aumenta en una mitad si el estuprador está impedido legalmente para contraer matrimonio. Morelos agrava la prisión de 6 a 12 años si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social y, en el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta. Además obliga a las autoridades educativas de los centros escolares y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, a inmediatamente, hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos.

Como reparación del daño en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero Nayarit, Oaxaca, Sonora y Quintana Roo contemplan el cese de la acción penal cuando se contrae matrimonio entre el sujeto activo y pasivo.

Es necesario acotar que respecto a la edad mínima que se especifica para la víctima en estos estados en su mayoría son menores de 18 años, lo que implica que están autorizando matrimonios de mujeres desde los 12 años, en el caso de Sonora vuelve a tener una mención especial pues al no especificar edad mínima límite

permite el matrimonio de una niña en cualquier momento que se tenga cópula con ella y se configure la seducción o el engaño.

De manera explícita e implícita el delito de estupro define como sujeto pasivo principal a una mujer adolescente. Respecto al sujeto activo los elementos del propio delito también le dan un carácter sexual. Este delito tiene como hecho central la cópula y a diferencia de la violación no equipara ningún otro acto. La definición de la cópula está en el delito de violación, en donde se establece que es la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima. En este sentido, el sujeto activo también está definido sexualmente y es un hombre, que en el caso de engañar a mujeres adolescentes para tener cópula, se le sancionará de manera atenuada en comparación de la violación.

El delito de incesto⁶¹ sanciona a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. Las sanciones son diferenciadas si son ascendientes o descendientes. En el caso de los primeros la pena es mayor, correspondiendo a prisión de uno a seis años. Respecto a los descendientes la prisión será de seis meses a tres años. Igual que a los descendientes se aplicará pena en el caso de incesto entre hermanos.

Salvo Puebla y Tlaxcala, todos los estados tienen el delito de incesto. Varía el título de los bienes protegidos, en algunos está en el de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, en otros está en el título de los delitos contra la familia.

Todos los estados tienen como elemento central del tipo el hecho de copular entre personas que saben de su relación de parentesco, ya sean ascendientes, descendientes o hermanos. Sin embargo llama la atención que respecto a la referencia del Código Federal en el que la cópula es sin violencia, sólo el Distrito Federal y el Estado de México contemplan este requisito. Los demás no mencionan si es con violencia o sin violencia.

Respecto a la edad, llama la atención que Chiapas contempla como agravante que el sujeto pasivo sea un niño, niña o adolescente, en el entendido de que puede ser sin la voluntad, pues al ser pasivo se interpreta que no hay consentimiento y se contrapone con el delito de violación que asume toda cópula con menor de 12 años como una violación y en el caso de que sea por un familiar es una agravante, por lo que aquí se presenta una atenuante para la violación de personas menores de edad por sus familiares.

La pena más alta es de 3 a 8 años de prisión y las más bajas están entre 3 meses a 3 años, y 6 meses a 2 años.

⁶¹ Artículo 272 del Código Penal Federal.

La Violencia Intrafamiliar⁶² se ha tipificado como delito en la gran mayoría de los estados.⁶³ Salvo el Código Penal Federal y Colima que incluyen este delito en el título de delitos contra la vida y la integridad corporal, en todos los estados este delito se encuentra en el título de los delitos contra la familia o similares.

La denominación también tiene las siguientes variables: violencia intrafamiliar; maltrato familiar o violencia familiar. El Código Penal Federal la define como el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Resaltan como diferencias importantes respecto de la definición el incluir la violencia o maltrato sexual, y el requisito de reiteración de los hechos.

Para efectos de este delito se consideran como sujetos de relaciones familiares al cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

También se equiparan como relaciones familiares para efectos de esta violencia cuando se cometa en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

La punibilidad de este delito es compleja pues además de penas privativas de la libertad se incluyen multas, pérdida de derechos civiles relativos al parentesco, tratamiento psicológico y medidas de seguridad. En código penal federal es de 6 meses a 4 años de prisión, además de perder el derecho de pensión alimenticia y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. El estado que tiene menor pena es Jalisco con 3 meses de prisión. Y la más alta es de 3 a 7 años.

Este delito se persigue por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Además, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiese resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas

⁶² Artículos 343 bis al 343 quarter del Código Penal Federal.

⁶³ Salvo en Campeche, Guanajuato, Nayarit, Queretaro, Quintana Roo, Tlaxcala.

medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Es importante decir que pocos son los estados que explicitan que este delito se sanciona con independencia de otros delitos que se puedan causar por lo que se puede aplicar el concurso de delitos y la acumulación de sanciones. El Código Federal excluye el concurso con el delito de lesiones.

El delito de discriminación está tipificado sólo en cinco entidades.⁶⁴ En el ámbito federal no está en el Código Penal aunque se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Lo definen de manera similar, sin embargo difieren respecto al título del bien protegido. En algunos está en el título de los delitos contra la dignidad de las personas y en otros en el título de los delitos contra el honor.

Sus elementos centrales son: a quien, injustificadamente, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de la piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia contra una o más personas;
- II. En el ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio o una prestación;
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas cuando con esas conductas se cause un daño material o moral; o
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Se persigue por querrela de la parte ofendida y la punibilidad en el Distrito Federal es de 1 a 3 años de prisión y de 50 a 200 días de salario mínimo como multa. En Veracruz es menor, la prisión es de 6 meses a 2 años y la multa es de hasta 200 días.

Es agravante de la pena que un servidor público en ejercicio de su función, incurra en alguna de las conductas previstas en este delito o niegue o retrase a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho. Además de las sanciones previstas, se le impondrán destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por el mismo lapso de la prisión impuesta.

⁶⁴ Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Durango y Veracruz.

En un análisis amplio de la legislación penal del país, podemos decir que las especificidades por sexo, por edad, por estado civil y relaciones de parentesco se contraponen y evidencian una prioridad del Estado por proteger sólo la vida y la integridad de mujeres que cumplen con ciertos requisitos referentes a su sexualidad, en particular a su erotismo y reproducción, así como a su lugar en la sociedad a través de cierto tipo de familia.

Faltando cualquiera de estos requisitos el Estado establece atenuantes en las penas por la violencia que se ejerce en contra de la vida de las mujeres, como se puede deducir de las atenuantes en las lesiones u homicidio por emoción violenta o por infidelidad sexual. En sentido inverso sanciona a las mujeres que ejercen sus derechos acordes a los bienes jurídicos como la vida, la integridad, la seguridad, el desarrollo y la libertad, por ejemplo en las decisiones relativas a su reproducción y de su embarazo, vulnerando su integridad corporal y poniendo en riesgo de manera estructural la vida de las mujeres. Aún más, pone en riesgo el desarrollo y la integridad corporal de las niñas al fomentar matrimonios infantiles basados en el engaño o la privación de la libertad.

Respecto a la legislación administrativa, lo que ha predominado es la legislación sobre prevención y atención de la violencia familiar. A la fecha, 28 entidades federativas cuentan ya con leyes administrativas para prevenir, atender y sancionar la violencia familiar, o intrafamiliar, dependiendo de la entidad.⁶⁵

El 1º de febrero del 2007 se publicó la Ley general del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en la que entre otras cosas, establece las bases de coordinación para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce en contra de éstas; implantar las bases mínimas para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones, así como impulsar un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y de hombres, incluyendo una revisión de los programas de estudios en la enseñanza reglada y un diseño de programas en la educación social. Para ello se propone la creación del Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el cual se integrará por diversas dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como por las instancias de las mujeres de cada entidad federativa. Y también establece el Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas.

Incluye las definiciones de la violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, y también la violencia feminicida, esta última se define en su artículo 21 como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos

⁶⁵ No cuentan con ley administrativa: Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo y Nuevo León.

humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

Entre las formas de atender la violencia feminicida se establece la *alerta de violencia de género*, que se define en su artículo 22 como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.”

También incluye la realización de un Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, así como la realización de un Diagnóstico Nacional. A Legislaturas de los Estados se les obliga a promover las reformas necesarias en la Legislación Local, así como aprobar los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la ley, que se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo.⁶⁶

Como se observa, en México la legislación la armonización de la legislación acorde a los estándares de las Convenciones de Derechos Humanos ratificadas por el Senado se enfrenta además con el problema de la homologación de la legislación de todas las entidades federativas. Hasta la fecha en prácticamente todas las entidades federativas persisten criterios discriminatorios en los códigos civiles y penales, así como en legislación municipal y reglamentaria que obstruyen la efectiva implementación de las Convenciones de CEDAW y Belem do Pará.⁶⁷

Situación social

Las proyecciones de población realizadas por la CEPAL estiman que para el año 2005 la población total en México ascendía a 106 millones 943 mil habitantes (alrededor de 51.3 por ciento de mujeres y 48.7 por ciento de hombres), con un coeficiente de masculinidad de 97,6 hombres por cada 100 mujeres.⁶⁸

Para ese mismo año, 77.2 por ciento de la población del país vivía en localidades urbanas y 22.8 por ciento residía en áreas rurales. Cabe mencionar que de los países considerados en esta investigación México registra la mayor proporción de población urbana. La pirámide poblacional del país muestra que el porcentaje de

⁶⁶ México también cuenta, en el ámbito administrativo y de salud con una Norma Oficial de Prestación de servicios de salud, criterios para la Atención de la Violencia familiar (NOM 190).

⁶⁷ Se han realizado esfuerzos, como el de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en coordinación con organismos internacionales y el H. Congreso de la Unión, que realizó en abril de 2004 el *Congreso internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres*, que tuvo 6 replicas en diversas ciudades del país además de treinta y tres talleres de armonización en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal durante el 2004. Sin embargo no ha tenido seguimiento el proceso y los cambios han sido pocos.

⁶⁸ CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N o 76*, julio del 2005, Santiago de Chile. Las cifras corresponden a la proyección recomendada, que implica adoptar una hipótesis media de fecundidad.

población masculina menor de 15 años fue, en 2005, superior a la femenina (30.5 y 27.9 por ciento, respectivamente), mientras que en el grupo de edad de 60 años y más, la proporción de población femenina (8.3) supera a la masculina (7.3).⁶⁹

Indicadores relacionados con la mortalidad y la salud de las mujeres

En México, en las últimas décadas, se ha presentando un notable descenso en la mortalidad. La esperanza de vida en el país aumentó de 68.5 años para los hombres y 74.5 años para las mujeres entre 1990 y 1995 a 70.4 años y 76.4 años, respectivamente, entre el año 2000 y 2005.⁷⁰

La tasa de mortalidad registrada en México entre el año 2000 y el 2005 fue de 4.6 defunciones por cada mil habitantes. Esta tasa es la más baja, al compararla con los países contemplados en esta investigación.

En relación a los homicidios y las lesiones infligidas intencionalmente en contra de las mujeres en México, se estimó para el año 2002, un tasa de 2.7 defunciones femeninas por cada 100,000 habitantes por esta causa. Esta tasa es idéntica a la registrada en Panamá y es la más baja entre los países analizados.⁷¹

Una causa de mortalidad que cada vez es más preocupante por su frecuencia y forma de propagación, y que constituye una amenaza para las mujeres es el VIH/SIDA. Además, es importante considerar que detrás de este padecimiento se encuentran, en algunos casos, episodios de violencia sexual. En México, para el año 2003, la prevalencia de VIH/SIDA entre la población de 15 a 49 años fue de 0.3 por ciento, de los cuales 33 por ciento eran mujeres. La tasa de mortalidad femenina por esta causa fue de 1.5 defunciones por cada 100,000 habitantes. Este dato es considerablemente superior al registrado en Nicaragua (0.8), pero inferior al registrado en El Salvador (3.6) y Panamá (11.5)⁷²

Según los datos reportados por la Organización Panamericana de la Salud, en el año 2002, en México, la tasa de mortalidad estandarizada por edad derivada del cáncer en el cuello del útero fue de 14.1 defunciones por cada 100,000 habitantes. Por su parte, la mortalidad femenina resultante de trastornos relativos al embarazo, el parto y las complicaciones conexas fue, para el año 2004, de 83 defunciones por

⁶⁹ CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 1990, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico No. 76*, julio del 2005, Santiago de Chile y Organización Panamericana de la salud

⁷⁰ CEPAL, *Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe*, 2002 y 2004; y CEPAL-CELADE, *Boletín Demográfico N° 66 y N° 69*, Santiago de Chile.

⁷¹ No se cuenta con información de Honduras para este indicador. Organización Panamericana de la Salud, UNFPA y UNIFEM "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p. 16

⁷² La prevalencia del VIH/SIDA se refiere al porcentaje de personas de 15 a 49 años de edad, en relación al total de población de ese grupo de edad, que hasta fines del año, son portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana y están vivos, independientemente de que hayan desarrollado, o no, síntomas del SIDA. Organización Panamericana de la Salud "Género, Salud y Desarrollo en las Américas". Indicadores Básicos. UNFPA, UNIFEM, 2005 p.10

cada 100,000 nacidos vivos.⁷³

En México, se registra un importante descenso en la Tasa de Mortalidad Infantil (TMI)⁷⁴ al pasar de 34.0 defunciones entre 1990 y 1995 a 28.2 defunciones por cada mil nacidos vivos entre el año 2000 y 2005. Cabe mencionar que México presenta la segunda tasa más baja en el conjunto de países en estudio.⁷⁵

Entre el año 2000 y 2005 en México la Tasa Global de Fecundidad (TGF) estimada por la CEPAL, fue de 2.5 hijos por mujer, dato considerablemente inferior a la tasa registrada en Guatemala (4.4 hijos) por ejemplo. En el año 2004, 67 por ciento de las mujeres unidas en edad fértil usaban algún método anticonceptivo y 86 por ciento de los partos en el país fueron asistidos por personal de salud capacitado.⁷⁶

Aspectos vinculados con la educación de las mujeres

En México para el año 2003, la tasa de alfabetización de la población femenina de 15 años y más fue de 88.7 por ciento, mientras que ese mismo indicador para la población masculina fue de 92.0 por ciento. En cuanto a la tasa bruta de matriculación primaria, secundaria y terciaria (combinada) para el periodo 2002-2003, se registran porcentajes de 76 y 74 por ciento, mujeres y hombres, respectivamente.⁷⁷

Otro indicador que da cuenta de las diferencias educativas entre hombres y mujeres es el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más. Así, en el 2005, según los datos registrados en el Censo de Población y Vivienda, el promedio de escolaridad de las mujeres fue de 7.9 años y de los hombres de 8.3 años. Al considerar a la población hablante de lengua indígena dicho promedio se reduce prácticamente a la mitad, tanto para las mujeres (3.9 años) como para los hombres (5.1 años).⁷⁸

Trabajo y participación económica de las mujeres

De acuerdo con las estimaciones de la CEPAL, la tasa de participación económica femenina fue, en el año 2004, de 36.3, en tanto que la masculina fue de 72.8. Es de notar que en México, como en muchos otros de los países, el ingreso que perciben

⁷³ FNUAP, *Estado de la Población Mundial, 2004*, tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

⁷⁴ La TMI se toma como una medida indirecta de la salud reproductiva de las mujeres ya que, en muchas ocasiones, las muertes de los y las niñas se deben a las condiciones precarias en que se desarrolla el embarazo y el parto.

⁷⁵ CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, 2004 y CEPAL-CELADE, Boletín Demográfico N° 66 y N° 69, Santiago de Chile..

⁷⁶ Ibidem

⁷⁷ PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005.

⁷⁸ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). *Censo de Población y Vivienda, 2005*.

los hombres (13 506 PPA en dólares) es ampliamente superior al que perciben las mujeres (5 068 PPA en dólares).⁷⁹

En el año 2000, del total de hogares en México, 20.6 por ciento eran jefaturados por mujeres, lo que representa 4.6 millones de estas unidades. Otro indicador al respecto se refiere a que, para ese mismo año, 41.5 por ciento de los hogares recibe ingresos femeninos.⁸⁰

Sobre la participación de las mujeres en la política

Respecto a la integración del Congreso de la Unión, no se observan avances⁸¹ pues en la LIX Legislatura, en septiembre de 2005, en la Cámara de Diputados, el porcentaje de escaños ocupados por mujeres era de 24% y en el Senado de la República ocupan el 23,43%. De las 42 comisiones ordinarias aprobadas en la Cámara de Diputados, seis estaban encabezadas por mujeres. En la presente legislatura, la LX, el número de diputadas en la Cámara de Diputados es similar a la anterior: 115 diputadas en total. Todavía no se alcanza la cuota mínima del 30% definida en el Código Federal de Procedimientos Penales (COFIPE) y la propuesta se mantiene vigente.

En México, para el año 2003, únicamente, 11.1 por ciento de los cargos ministeriales fueron ocupados por mujeres. En relación con la participación en puestos de altos funcionarios y directivos, las mujeres ocuparon 25 por ciento de éstos. Cabe mencionar que México y Honduras, son los países en estudio que registraron el porcentaje más bajo en este rubro.⁸²

Administración de justicia

Durante el año 2002 se realizó un proyecto por parte del Instituto Nacional de las Mujeres para capacitar en todo el país a jueces en materia civil y penal respecto de los derechos humanos de las mujeres y la Legislación internacional ratificada por México al respecto.

Un producto de ese trabajo es el libro *Juzgar con perspectiva de género. Manual para la aplicación en México de los Tratados Internacionales de protección de los*

⁷⁹ PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. Debido a la falta de datos relativos a los ingresos desglosados por género, se ha hecho una estimación aproximada de los ingresos percibidos por el hombre y la mujer a partir de datos relativos a la relación entre el salario no agrícola de la mujer y el salario no agrícola del hombre, los porcentajes femenino y masculino dentro de la población económicamente activa, el total de las poblaciones femenina y masculina y el PIB por habitante (PPA en dólares).

⁸⁰ INEGI, Censo General de Población y Vivienda 2000, Tabulados Básicos. Aguascalientes, INEGI.

⁸¹ En la LVIII Legislatura (2000-2003), antes de las reformas al COFIPE, las mujeres ocupaban el 16% en la Cámara de Diputados (80 de 500 escaños) y 15,6% en el Senado de la República (20 de 128 escaños). Párrafo 463 del Sexto Informe Periódico de México ante el Comité de la CEDAW 2006.

⁸² PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano, 1999, 2003 y 2005*. tomado de: CEPAL, "Indicadores Sociales Básicos de la Subregión Norte de América Latina y el Caribe" CEPAL, edición 2004-2005. p. 28

derechos humanos de las mujeres y la niñez, sin embargo es grave que no se ha dado continuidad a este proceso ni tampoco se aplicaron criterios de evaluación, por lo que persisten criterios discriminatorios contra las mujeres en los procesos judiciales.

Por otro lado, respecto a la jurisprudencia, si bien ha habido algunos cambios positivos, como la afirmación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que afirma que las relaciones sexuales forzadas entre los cónyuges constituyen el delito de violación.⁸³ También se tuvieron retrocesos en la interpretación de la ley, pues en el presente año se aprobó una jurisprudencia que buscaba resolver la contradicción de tesis respecto a los requisitos para probar los hechos de violencia en la familia. La Corte resolvió de manera desfavorable a los estándares internacionales al afirmar que los hechos de la demanda de divorcio por causal de violencia familiar “deben ser narrados a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, entendiéndose por tiempo, al día, mes, año y hora en que sucedieron los hechos. Por modo a la forma como sucedieron, describiéndolos lo más exactamente posible, y por lugar, al sitio o local en donde sucedieron”⁸⁴.

Se observa que las acciones que se han emprendido en el ámbito de la administración de justicia no son sistemáticas y por lo tanto no tienen efectos sostenidos para las mujeres y para eliminar los criterios discriminatorios que persisten.

En el ámbito internacional, ocho de los casos de homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, en particular relacionados al caso *Campo algodnero*, se presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tres ya están admitidos y cinco se encuentran en la etapa de admisibilidad.

Políticas públicas

En México, las políticas públicas que existen para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) del Gobierno Federal que se realiza por un período de seis años, mismo que dura la administración de cada presidencia de la República. El PND es la base de la planeación del gobierno federal, y desde ahí se construyen todas las demás políticas de planeación y ejecución. Es también el instrumento en el que la sociedad civil puede sugerir un mínimo sobre las políticas de este país.

En la administración que recién finalizó (2000–2006) el PND incluyó en el área de

⁸³ Esta jurisprudencia revoca una anterior, de 1994, en la que la misma Corte afirmaba que en el matrimonio las relaciones sexuales forzadas entre los cónyuges sólo constituían el ejercicio indebido de los derechos conyugales, pues el fin del matrimonio es la procreación.

⁸⁴ Esta resolución no fue aprobada por unanimidad, y el voto particular sobre ella expresa el grave riesgo que implica en limitar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia familiar al restringir de manera innecesaria los requisitos para probarlo, pues el Código mismo señala los requisitos que son comunes para probar todos los hechos.

Desarrollo Social y Humano, un rubro sobre inequidades de diverso tipo, entre las que menciona la inequidad de género para la que se propone, entre otros objetivos: crear las condiciones para eliminar la discriminación y la violencia hacia las mujeres.

Con este reconocimiento, se establece como un programa especial el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad) que deberá ser ejecutado por el Instituto Nacional de las Mujeres, (Inmujeres).⁸⁵

El Proequidad tiene como eje de trabajo incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas del país y define los ámbitos y áreas de prioridad de ese trabajo. Para ello en él se presenta un diagnóstico de la situación de las mujeres en diferentes ámbitos sociales y, al mismo tiempo, se plantea un desafío en cada uno de ellos. Los ámbitos son: el familiar, el de los derechos humanos, el educativo, el laboral, el de salud, el de política social y el de la participación política. Entre las ocho áreas prioritarias que define, está el combate a la violencia contra las mujeres.⁸⁶

En ésta área prioritaria el Proequidad define el trabajo desde los compromisos asumidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Sin embargo, el programa que se crea para desarrollarlo, el Programa Nacional por una Vida sin Violencia define que las acciones serán sólo respecto de la violencia en la familia.

Por su parte, el Inmujeres tiene el compromiso de institucionalizar la perspectiva de género en la administración federal y entre otras cosas: generar estadísticas desagregadas por sexo, entre otras variables significativas y etiquetar presupuestos públicos. En cada entidad federativa existe una instancia similar al Inmujeres, pero este último no tiene la autoridad necesaria para que sus políticas de género sean adoptadas por los institutos estatales y las instancias municipales de las mujeres.

Estas instituciones en los estados, algunos son organismos públicos descentralizados y en otros desconcentrados, lo que les otorga una cierta jerarquía y mayor autonomía dentro de la burocracia, comparada con aquellos que tienen la categoría de programas, consejos y/o coordinaciones. También hay diferencias en cuanto a la manera en que fueron creados, por decreto, otros mediante una ley y algunos por un simple acuerdo o a través del reglamento interno de algún organismo público. Este origen otorga mayor o menor estabilidad en el tiempo.

Del Proequidad se deriva también el Programa Nacional por una Vida sin Violencia

⁸⁵ Creado el 12 de enero de 2001 como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

⁸⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, 2001 -2006 (Proequidad).

que finalizó en junio del 2006. Buscaba: fortalecer la cultura de la no violencia hacia las mujeres y contar con una red nacional de albergues temporales para atender a mujeres víctimas de violencia. La Red nacional de refugios para mujeres en situación de violencia extrema (RENARAC), aumentó su número de nueve a 34 refugios entre los años 2002 a 2004 que son operados principalmente por organizaciones civiles -sólo nueve son operados por los gobiernos de los estados donde se ubican-.⁸⁷

Sobre una cultura de no violencia contra las mujeres pocos avances se tuvieron, por ejemplo, el Inmujeres ni siquiera se pronunció sobre los diversos hechos de violencia institucional contra la integridad y la libertad sexual de mujeres cometidos por elementos de las fuerzas de seguridad pública a lo largo del sexenio.⁸⁸

De igual forma que en lo federal, cada estado cuenta con su Plan Estatal de Desarrollo, en donde, en la mayoría se incluye un punto sobre la violencia contra las mujeres.⁸⁹ Y sus acciones se centran en: orientación y asesoría jurídica; atención psicológica; líneas telefónicas de atención a víctimas de violencia; campañas de difusión sobre los derechos de las mujeres y contra la violencia contra las mujeres, así como algunos cursos y talleres de capacitación a ministerios públicos y personal de los cuerpos policíacos y de salud.

Sobresale que instancias estatales, ya sea institutos de la mujer o Consejos de Prevención y atención de la violencia intrafamiliar, de Coahuila, Nuevo León, Sinaloa y Chihuahua –todas entidades del norte de México- han realizado investigaciones específicas sobre homicidios y homicidios dolosos de mujeres en sus entidades.

En Chihuahua, además, se han ejecutado programas concretos de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, como el Programa de apoyo a los familiares directos de las víctimas de homicidios, principalmente de atención psicológica. En el ámbito de la Procuración de Justicia en Chihuahua, se creó en 1998 la Fiscalía Especial Local, con el mandato de investigar los homicidios de mujeres de carácter sexual e investigar las mujeres reportadas como desaparecidas. En el 2004, esta Fiscalía se renombra como Fiscalía Mixta Local con el mandato de atender los casos de homicidios dolosos contra mujeres, independientemente de sus causas,⁹⁰ que competan tanto al ámbito estatal como federal

En agosto del 2003 se creó la Fiscalía Mixta Federal de la Procuraduría General de la República (PGR) como parte del Programa Federal de Acciones para Prevenir y

⁸⁷ Sexto Informe Periódico presentado por México al Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 26 de enero de 2006. CEDAW/C/MEX/6, párrafo 65.

⁸⁸ Como los hechos en San Salvador Atenco en mayo del 2006, o los hechos en Oaxaca durante el 2006.

⁸⁹ A excepción de Sinaloa y Tlaxcala que no mencionan nada sobre la violencia contra las mujeres.

⁹⁰ La anterior Fiscalía, al tener como mandato la investigación de "homicidios de mujeres con carácter sexual" limitaba su margen de investigación, además de producir criterios poco científicos respecto a las teorías de las desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua.

Combatir la Violencia en Ciudad Juárez, en la que colaboraban conjuntamente elementos de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua y de la PGR, en los casos que era atraídos por la federación. Al siguiente año, en octubre del 2004 se transformó en la Fiscalía Especial Federal para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Dicha Fiscalía desapareció y en febrero del 2006 se constituyó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos Cometidos contra la Mujer -del ámbito federal- (FEVIM) con la misión de garantizar la atención y procuración de justicia para generar una cultura de respeto a los derechos de las mujeres por una vida libre de violencia en nuestro país.

Además se han creado instancias federales para dar mayor atención a Chihuahua, principalmente para Ciudad Juárez, como es la Subcomisión de Coordinación y enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, creada en julio del 2003 con el objetivo de impulsar acciones preventivas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. Ligada a esa Subcomisión se creó en febrero del 2004 la Comisión Especial para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ o Comisión para Juárez) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y su mandato se extiende a Chihuahua.

Otras entidades federativas también han creado, dentro de las instancias de procuración de justicia, fiscalías especiales. Es el caso del Estado de México que creó recientemente la Fiscalía Especial para la Atención de Homicidios Dolosos contra Mujeres y Delitos Relacionados con Violencia Intrafamiliar y Sexual.

Prevalece en las acciones del gobierno respecto de la violencia contra las mujeres, la carencia de un marco claro de las teorías y conceptos que sustentan su actuar. Todavía se toman como sinónimos la violencia contra las mujeres y la violencia en la familia.

Presupuesto

En México, el presupuesto es aprobado cada año por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y para cumplir con los objetivos del Proequidad, desde hace varios años se ha realizado la asignación de presupuestos etiquetados, como vía para evidenciar los recursos destinados para el avance de las mujeres, pero también como una política que responde más a dotar de recursos a las instancias encargadas de ejercerlos de acuerdo a la eficacia en el logro de los objetivos programados.⁹¹

Este mismo enfoque se espera que se aplique para los presupuestos de los poderes

⁹¹ Violencia Femenicida en la República Mexicana. P. 344

legislativo y judicial, así como de los presupuestos de las entidades federativas. Sin embargo en éstas últimas, la cantidad y porcentaje de lo que se destina para atender la violencia contra las mujeres en las instituciones estatales es imposible de conocer pues sus presupuestos no cuentan con la desagregación necesaria para conocerlo.

El esfuerzo para etiquetar recursos para mujeres es reciente, y coincide principalmente con el período de la última administración del ejecutivo. En primer lugar, la identificación de los recursos destinados específicamente a mujeres ha permitido conocer que en el último año ni siquiera el 1 por ciento del gasto total aprobado es para mujeres. Un porcentaje mucho menor -0.01%- se destinó a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Año	Monto de gasto etiquetado para mujeres en pesos.	Porcentaje del Gasto etiquetado para mujeres ante el total del Presupuesto de Egresos de la Federación.
2002	984 970, 702	0.34
2003	13 013 379, 845	0.85
2004	1 543 400, 000	0.09
2006	3 409 600, 000	0.12

Fuente: Para 2002 y 2003 Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C. 2004 y 2005 Comisión Especial del Femicidio de la Cámara de Diputados LIX legislatura.

En el 2005 fue el primer año en que se etiquetó gasto para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, asignándose 357,8 millones de pesos (el proyecto del ejecutivo asignaba 81, 6 millones) que se distribuyeron en 11 programas de siete secretarías federales, entre las que se encuentran: la Secretaría de Salud –que hasta la fecha es la única que ha etiquetado gasto cada año desde 2003- Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Gobernación y Comisión Nacional de Derechos Humanos.⁹²

La legislatura que recién finalizó sus labores, en la que trabajó la Comisión Especial del Femicidio, logró etiquetar recursos para el 2006 por 576, 8 millones de pesos para acciones como: una campaña nacional de prevención de la violencia contra las mujeres instrumentada por Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados; un diagnóstico sobre todas las formas de violencia realizado por el INEGI un programa de capacitación al magisterio para prevenir la violencia; para el Programa de Apoyo a Refugios para mujeres víctimas de violencia, así como para un programa de apoyo a las instancias de las mujeres en las entidades del país, a

⁹² Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana. P. 281- 283

fin de que instrumenten programas de prevención de violencia contra las mujeres.⁹³

Este ha sido el presupuesto histórico más alto para programas relacionados con la atención de la violencia contra las mujeres, –que tan sólo significó el 0.01% del presupuesto total para la federación- que se logró fundamentalmente por las negociaciones de las diputadas de la LIX legislatura que lograron triplicar lo propuesto por el ejecutivo federal que contemplaba sólo 174, 5 millones de pesos. Sin embargo este logro no se continuó para el 2007, y muchas de las acciones iniciadas han quedado a la voluntad de las y los titulares de las dependencias.

Investigaciones sobre violencia contra las mujeres y violencia feminicida.

Desde 1993 en que se denunciaron las desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, en México se han realizado un amplio número de investigaciones con distintos enfoques sobre el tema. También se han realizado informes por parte de instancias internacionales⁹⁴ de derechos humanos que son las que se presentan a continuación:

- 1999, noviembre. Informe de la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU, Asma Jahanguir.
- 2002, enero. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Magistrados de la ONU, Dato Param Cumaraswamy.
- 2003, marzo. Informe de la Relatora sobre Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Martha Altolaguirre, *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: “El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación.”*
- 2003, agosto. Amnistía Internacional, “Muertes intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua.”
- 2003, noviembre. Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- 2003, diciembre. Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos

⁹³ Ibidem p. 341

⁹⁴ Se han realizado otros informes de producción nacional, en la que se puede mencionar como más reciente, de noviembre del 2006, el Informe final de evaluación y monitoreo sobre el trabajo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; de la Procuraduría General de la República. Realizado por Nuestras hijas de regreso a Casa A.C. Justicia para nuestras hijas, Rede por los derechos sexuales y reproductivos en México, Red nacional contra la violencia hacia las mujeres y los hombres jóvenes, Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los derechos humanos A.C. y Católicas por le Derecho Decidir en México.

en México Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

- 2005, enero. Informe y recomendaciones del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) resultado de la solicitud de organizaciones mexicanas de derechos de la mujer y con el apoyo del Gobierno mexicano, el Comité decidió realizar una investigación confidencial sobre la abducción, violación y asesinato de mujeres y la falta de debida diligencia para investigar y sancionar estos crímenes en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, México, acorde al artículo 8 de la Convención. La investigación incluyó una visita oficial en el año 2003.
- 2005, mayo. Informe de la Relatora del Comité de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Ruth Gaby Vermont, *Desapariciones y homicidios de un gran número de mujeres y niñas en México*.
- 2006, enero. Informe de la Relatora sobre violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias de la ONU, Yakin Ertürk, *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer*.

Otras investigaciones y producción que se ha realizado en torno a los homicidios de mujeres en México –y en sus 32 entidades federativas- están ahora compiladas en el *Archivo del Femicidio*, administrado por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México (CEIICH-UNAM)

El archivo cuenta con documentación oficial mexicana -información oficial proporcionada por Procuradurías estatales de justicia sobre el número de asesinatos de niñas y mujeres que se han perpetrado en cada entidad federativa y de los Tribunales Estatales de justicia sobre las causas penales radicadas en cada uno de ellos relacionadas con dichos homicidios-, libros, revistas, materiales audiovisuales y gráficos relacionados con la violencia feminicida, principalmente en México pero también en Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Bolivia, Argentina y España.

Sobresalen entre otros informes y estudios sobre violencia contra las mujeres en México el realizado en el 2002 el *Estudio Sistémico de la Ruta Crítica de Atención a Mujeres Afectadas por Violencia*, que al analizar las legislaciones y normatividades que regulan a las diversas instancias involucradas en la atención a la violencia familiar y conocer el itinerario real que recorren las mujeres víctimas de violencia, busca establecer un plan de acciones preventivas y correctivas que contribuyan a

optimizar dicho itinerario, priorizando la formación y consolidación de vínculos entre las instituciones.⁹⁵

Otras investigaciones que incluyen a varias entidades de la república son las realizadas en el 2003, una por el Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C. en el Distrito Federal, Chihuahua, Estado de México y Michoacán. Otra investigación fue realizada por la Red Nacional por un Milenio Feminista en 12 estados de la República: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Veracruz. En ambas investigaciones se documenta, además del análisis legislativo, las políticas públicas relativas y su aplicación, así como entrevistas a profundidad a mujeres que ahí acuden. También realizan un monitoreo de medios masivos de comunicación (tv y prensa) y de la educación primaria con el objetivo de evaluar la manera en que estos espacios contribuyen o no, a la sensibilización así como a la difusión de información acerca del tema.

Percepción social de la violencia contra las mujeres y del feminicidio

Las desapariciones y homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, así como las distintas teorías que han surgido para explicar estos hechos, se han convertido en un referente para explicar y entender cualquiera de los otros casos o situación de homicidios de mujeres en México.

También han generado una intensa producción literaria y artística: documentales, obras de teatro, danza, obra plástica, entre otras formas, básicamente centrados en Ciudad Juárez. Una buena parte de las acciones realizadas en otras entidades federativas tienen que ver con Ciudad Juárez, por ejemplo, en la Ciudad de México es prácticamente nula la investigación y atención a casos de homicidios de mujeres locales, pero hay una intensa actividad de apoyo a la denuncia y esclarecimiento de los hechos en Ciudad Juárez.

Otras entidades ya han iniciado investigaciones locales como son Veracruz, Morelos, Oaxaca, Estado de México, Guerrero, Sonora y Chiapas.⁹⁶ Sin embargo todavía no se logra un pronunciamiento generalizado de la sociedad civil mexicana sobre los hechos.

Las desapariciones y homicidios de niñas y mujeres se consideran hechos aislados. Un esposo celoso, problemas de amantes, un homicida psicópata, una banda de narcotraficantes, delincuencia que cruza por la frontera o cualquier otro argumento es el que sirve para dejar el problema aislado. La tendencia sigue siendo responsabilizar a las propias mujeres de su muerte violenta a manos –

⁹⁵ Informe realizado por encargo del INMUJERES, Patricia Duarte de la Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. (COVAC).

⁹⁶ Violencia feminicida en 10 entidades de la República p.122

principalmente- de hombres.

Son algunas de las organizaciones mujeres que desde un enfoque feminista han sustentado interpretaciones más profundas y que retoman los presupuestos que desde la CEDAW y Belem do Pará se plantean: los homicidios de mujeres son parte de la violencia contra las mujeres que se sustenta en la histórica desigualdad entre mujeres y hombres y que impide reconocer a las mujeres no sólo como sujetos de derecho sino, simplemente como personas.

En esta línea han predominado distintos conceptos. El feminicidio ha tomado un lugar preponderante y se ha consolidado (en su variante de violencia feminicida) en el ámbito legislativo con la nueva Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.⁹⁷ El concepto de feminicidio ha sido asumido por algunas autoridades y medios de comunicación como la simple referencia a un homicidio de una mujer, por lo que se utiliza en plural: *feminicidios*.⁹⁸ Con la misma perspectiva también se ha comenzado a utilizar en México el término feminicidio sexual sistémico.⁹⁹

Respecto a la denuncia y seguimiento, han sido las personas familiares de las mujeres desaparecidas y asesinadas, principalmente sus madres, así como las organizaciones de mujeres y feministas quienes han encabezado la denuncia y recabado evidencias de los hechos. Han logrado hacer alianza con algunas legisladoras y funcionarias que con el trabajo conjunto han consolidado mecanismos de obligación para las autoridades responsables de prevenir, atender, sancionar, reparar los daños y erradicar la violencia contra las mujeres, aunque hasta la fecha la respuesta no haya sido eficaz.

Como se observa en las investigaciones sobre el tema, predominan fundamentalmente sobre Ciudad Juárez y Chihuahua, los informes internacionales también son respecto a esta área, aunque comienzan a ampliarse a otras entidades federativas como el Estado de México.

La relación con los medios de comunicación, en particular con la prensa ha sido compleja y constante. Los primeros indicios sobre la constancia y magnitud de las desapariciones y homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez se detectaron a través de lo que la prensa escrita, principalmente la relacionada con notas policíacas reportaban. De manera similar acontece con otras entidades de la república, sin embargo los medios de comunicación han realizado pocos cambios en su visión prejuiciosa y muchas veces discriminatoria respecto de los homicidios de mujeres.

⁹⁷ Aprobada por el Congreso de la unión el 19 de diciembre del 2006, y hasta enero del 2006 todavía sin publicarse.

⁹⁸ El propio nombre de la Comisión Especial del Femicidio, se nombró como "feminicidios", aunque en su abreviatura y uso cotidiano la propia presidencia de dicha Comisión enfatizó su nombre en singular.

⁹⁹ Desarrollado por Julia Monárrez, sustentado en su tesis doctoral *Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares* para el título de Doctora en Ciencias Sociales de la UAM Xochimilco. 2005.

La respuesta de las autoridades y grupos civiles cercanos a partidos en el poder ha sido ambivalente. Ante las instancias internacionales es de apertura a la investigación y de acciones de trabajo (principalmente en Chihuahua). Pero en el ámbito local se presiona por minimizar los hechos, por acusar a quien denuncia de dañar la imagen del gobierno y la entidad. Otras formas que se han detectado de respuesta de las autoridades, es la de crear instancias especializadas que por carencia de recursos, por limitación de facultades o por impedimentos en su práctica, no son eficaces ni en la prevención, sanción, reparación de los daños, ni en esclarecer la verdad sobre los hechos.

Bibliografía

Bhattacharjea, Suman y Pérez Cervera, Julia. *Acceso a la justicia para mujeres que sufren violencia*. Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C. 2003

Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada. *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – LIX Legislatura. México. 2006.

Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada. *Violencia feminicida en la República Mexicana*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – LIX Legislatura Tomo I y II. México. 2006.

Duarte Sánchez, Patricia. *Estudio Sistémico de la Ruta Crítica de Atención a Mujeres Afectadas por Violencia*. COVAC, Inmujeres y PNUD. México. 2002

Federación Internacional de Derechos humanos (FIDH). *Entre la impunidad y el dolor: las muertes violentas de mujeres en México y Guatemala*. Documento interno. Noviembre 2005.

Legislación de México. www.camaradediputados.gob.mx

Observatorio ciudadano para monitorear la impartición de justicia en los casos de feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua. Católicas por el Derecho a Decidir, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. Red mujer Siglo XXI, Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes, Nuestras hijas de regreso a casa A. C. Justicia para nuestras hijas, Red por los derechos sexuales y reproductivos en México. *Informe Final. Evaluación y monitoreo sobre el trabajo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua; de la Procuraduría General de la República*. México. 2006.

Pérez Cervera, Julia, Et. Al. *Diagnóstico situacional. Legislación, procuración de justicia y atención en materia de violencia familiar y sexual*. Coordinación Nacional de Mujeres de Organizaciones Civiles por un Milenio Feminista. México 2003

Pérez Duarte, Alicia Elena. *Legislar con perspectiva de género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños*. Instituto Nacional de las Mujeres. México. 2002.

Pérez Duarte, Alicia Elena. *La Violencia contra las mujeres. Normatividad y Análisis*. Comisión Especial para dar seguimiento al avance de las investigaciones en torno al caso de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. LIX legislatura del Senado de la República. México. 2004.

